**Boletín N° 10.078-06**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Letelier, Espina, Montes, Quinteros y Zaldívar, que modifica la ley N° 10.262 en lo relativo a la realización de rifas, sorteos y otras actividades benéficas.**

1. Las actividades sociales son consustanciales a la convivencia nacional, en un país democrático y protector de las libertades civiles, como el nuestro. Es así que como parte de la propia idiosincrasia de nuestro país, las agrupaciones; desde las más pequeñas a las más articuladas, organizan y ejecutan actividades de beneficencia para la recaudación de fondos. Estas actividades, a pequeña escala, transparentes y de enorme impacto para las agrupaciones sociales, son realizadas por las personas, aglutinando voluntades en sus comunidades, sus vecindarios, sus colegios, etc.

2. Es necesario reconocer que estas actividades, tales como bailes, bingos, comidas, platos únicos u otras, no sólo reportan un beneficio económico a quienes las realizan, por lo general orientados a nobles objetivos como costear enfermedades o viajes de estudiantes, sino que además generan una identificación con las agrupaciones y los pares; y cristalizan el trabajo mancomunado en colectividades pequeñas, como son las comunidades de vecinos, padres y apoderados, compañeros de curso, etc.

3. Lo anterior, es de suma relevancia, pero se ve afectado por el reciente dictamen emitido por la Contraloría General de la República N°31.241 de fecha 22 de Abril, a raíz del requerimiento presentado por la Municipalidad de El Quisco. El dictamen aludido indica que los municipios no tienen la facultad de autorizar y organizar bingos, como

tampoco aportar premios o autorizar utilizar sus recintos ni espacios públicos para estos fines, ya que están tipificados como "juegos de azar". Como sabemos, no hay texto expreso que las autorice y en Derecho público sólo se puede hacer lo expresamente permitido.

4. Debemos tener presente, que eliminar o coartar la posibilidad de las personas de realizar este tipo de actividades, no solamente generaría una incidencia económica impidiendo la realización de sus actividades y consecuentemente, alcanzar sus fines, que también redundaría en una erosión social de los entornos comprometidos, que perderían puntos de encuentro esenciales en su dinámica conjunta, no olvidando que en varias comunas del país, son los propios Municipios quienes incluso facilitan sus recintos para realizar estos eventos.
Es por todo lo anterior, que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese un nuevo art. 4° a la Ley 10.262, en los siguientes términos:
"Todas las organizaciones regidas por la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, Centros de Padres y Apoderados de todo el sistema educacional, incluidos los de los niveles iniciales, así como también los Cuerpos de Bomberos de Chile podrán, por el sólo ministerio de ley, realizar todo tipo de actividades benéficas, tales como, bingos, rifas y otras similares.

Tratándose de personas naturales, sin perjuicio de las leyes especiales que regulen la actividad, podrán realizar actividades benéficas debiendo rendir cuenta de sus resultados a los organismos a los cuales estuvieron vinculados, tales como, juntas de vecinos, colegios, universidad, u otra según corresponda en cada caso".